



## **Resolución N° 82/012**

Montevideo, 9 de octubre de 2012

### **VISTO:**

El estado de las presentes actuaciones.

### **RESULTANDO:**

1. Que con fecha 14 de febrero de 2011 compareció la Sra. Agustina Diab, a formular denuncia contra la Confederación Atlética del Uruguay y la Intendencia Departamental de Maldonado, dando cuenta de la celebración de un acuerdo entre la empresa Kronos Sports S.R.L. y la Confederación Atlética del Uruguay, imponiendo restricciones al acceso de la denunciante al mercado de cronometraje de eventos deportivos organizados por la Intendencia Municipal de Maldonado.
2. Que por Resolución N° 13/011 de 28 de febrero de 2011 se declaró la pertinencia de la denuncia, disponiendo conferir la vista de precepto a los denunciados, incluyendo en tal carácter y atento al tenor del escrito de denuncia, a la empresa Kronos Sport S.R.L., la cual fue evacuada en tiempo y forma por todos los involucrados.
3. Que por Resoluciones N° 28/011 de fecha 9 de mayo de 2011, N° 91/011 de 9 de agosto de 2011 y 131/011 de 1° de noviembre de 2011, se dispuso librar oficios a la C.A.U. y a las empresas Suca Sports y Kronos Sport S.R.L., solicitando información adicional conforme lo que resulta de los informes técnicos que indicaban su pertinencia.
4. Que por Resolución N° 26/012 de 27 de marzo de 2012 se hizo lugar a la

prueba ofrecida en el curso de la investigación, librando oficios para obtener información de las Intendencias Departamentales de Florida, Maldonado y Montevideo.

5. Que por Resolución N° 69/012 de fecha 5 de setiembre de 2012 se consideró finalizada la investigación y se dio vista a las partes del proyecto de resolución final.
6. Que la vista fue evacuada por Kronos y Agustina Diab.

#### **CONSIDERANDO:**

1. Que se ha definido el mercado relevante como el de prestación de servicios de cronometraje en competencias oficiales y de atletismo avaladas por la Confederación Atlética del Uruguay dentro de los límites de la República Oriental del Uruguay, integrado por los distintos tipos de cronometraje exigidos en competencias oficiales (nacionales o internacionales), incluyendo carreras, carreras de obstáculos, saltos, lanzamientos, marchas y pruebas combinadas. (Informe N° 42/011 de 30 de abril de 2011).
2. Que se ha producido el informe técnico jurídico y económico N° 43/012 de 23 de agosto de 2012 en el que se concluye que culminada la etapa probatoria, no existen elementos que permitan concluir que los denunciados han incurrido en prácticas violatorias de la legislación de libre competencia.
3. Que con relación a la evaluación de los aspectos positivos y negativos de los convenios en análisis y las razones de eficiencia generadas al introducirse una restricción vertical a la competencia como la que implica la exclusividad pactada, se ha expedido el informe técnico N° 47/012 de fecha 5 de setiembre de 2012, considerando la prevalencia de los aspectos positivos y tornando necesario evaluar la situación en caso que fueran prorrogados los 4 años de la vigencia contractual original.
4. Que, en consecuencia, corresponderá disponer que se desestime la denuncia.
5. Que, asimismo, siguiendo los lineamientos del informe económico, se considera adecuado emitir una recomendación a la Confederación Atlética

del Uruguay para que al vencimiento del contrato con la empresa Kronos, se realice un proceso competitivo previo a contratar las tareas de cronometraje de las pruebas de atletismo.

6. Que para el caso de no atender la presente recomendación y extender su contrato con la empresa Kronos, se podrá disponer en esa ocasión el inicio de acciones de oficio, solicitando a las partes que brinden la información que permita evaluar las restricciones verticales a la competencia.

**ATENTO:**

A las disposiciones de la Ley de Promoción y Defensa de la Competencia N° 18.159 del 20 de julio de 2007 y normativa complementaria y concordante.

**LA COMISIÓN DE PROMOCIÓN Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA**

**RESUELVE:**

1. Dar por finalizada la presente investigación, concluyendo que no se han acreditado violaciones de la legislación de libre competencia por parte de las entidades denunciadas.
2. Emitir una recomendación no vinculante a la Confederación Atlética del Uruguay en el sentido de que una vez finalizado el contrato con la empresa Kronos, se efectúe un llamado abierto en un proceso competitivo a las empresas del mercado para contratar el cronometraje de las competencias deportivas que organiza o a las cuales les confiere carácter oficial.
3. Comuníquese, archívese.

Ec. Luciana Macedo

Ec. Sergio Milnitsky

Dr. Javier Gomensoro